



ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO

Ana María Pérez Bueno, La Secretaria del Ayuntamiento de Cariñena,

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, de fecha 10 de noviembre de 2019, en sesión extraordinaria, con una abstención del Grupo Aragonés, y el voto favorable del resto de miembros de Grupos Políticos presentes en la sesión, siendo éstos 10, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«En virtud de la Providencia de Alcaldía, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas en los siguientes términos

- « **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas**

Se añade un apartado d) en el artículo 4:

d) El resto de sujetos recogidos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 9:

Donde antes decía:

“-art. 9.1- A los efectos de los previsto en el artículo 87 del TRLRHL las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales.”

Ahora debería decir:

“-art. 9.1- A los efectos de los previsto en el artículo 87 del TRLRHL las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales.”





- Se elimina el apartado 2 del artículo 9.

Donde antes decía:

“-art. 9.3- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías publicas

	1ª	2ª	3ª
Coeficiente de situación	0,436	1,526	1,635

En el Anexo de esta Ordenanza se clasifican las calles de este término municipal.

Las calles o vías públicas que no aparezcan relacionadas en él, serán consideradas de segunda categoría.”

Ahora debería decir:

“-art. 9.2- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías publicas

	1ª	2ª
Coeficiente de situación	0,462	1,731

En el Anexo de esta Ordenanza se clasifican las calles de este término municipal.”

Se modifica el Anexo:

Donde antes decía:

ANEXO

Clasificación de calles o zonas a efectos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Calle o Zona	Categoría fiscal
· Alta, Plaza	3ª
· El Ejército, Avenida	3ª
· España, Plaza	3ª
· Goya, Avenida	3ª





· Iglesia, Plaza	3 ^a
· Mayor, Calle	3 ^a
· Marceliano Isabal, Calle	3 ^a
· Ramón y Cajal, Plaza	3 ^a
· Reinanta, Calle	3 ^a
· San Valero, Calle	3 ^a
· Valencia, Carretera	3 ^a
Sector 4.2 de las Normas Subsidiarias de Cariñena	1 ^a
Resto del municipio	2 ^a

Ahora debería decir:

ANEXO

Clasificación de calles o zonas a efectos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Calle o Zona	Categoría fiscal
Sector 4.1 y sector 4.2 de las Normas Subsidiarias de Cariñena	1 ^a
Resto del municipio	2 ^a

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas acciones sean oportunas para llevar a cabo el presente acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por el Alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez y por la Secretaria, Ana M^a Pérez Bueno.

